

Santiago, 28 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001554

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001554 presentada por el contribuyente **JULIO CESAR SALVADOR ALAMO RUT** de fecha 27/09/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7962173, fundamentando su solicitud en que "Muy respetuosamente vengo a solicitar la condonación total de los intereses y multas de este giro formulario 21 AT 2019, y que se debió a un error administrativo por supuesto involuntario de no agregar las remuneraciones obtenidas en el año 2018, en la respectiva declaración de renta. Lamentablemente este error es de manejo total contable y de responsabilidad monetaria del servicio que me prestan. Como podrá analizar, jamás en mi vida tributaria he tenido un traspies, muy por el contrario he cumplido a cabalidad cada una de mis obligaciones tributarias como financieras, aval de esto son las empresas que represento. Dicha condonación muy respetada Sra. directora con todas las facultades que usted tiene restarlas al máximo para así cumplir esta obligación".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

El giro puede ser pagado a través de la página www.sii.cl o través de www.tgr.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.09.28
14:55:54 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.09.28
13:52:56 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: